



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00020 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CROMAS S.A
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Teniendo en cuenta que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS remitió lista de ingenieros (fols. 363-364), y que según constancia de la auxiliar judicial *ad honorem* del Despacho, visible a folio 369, el ingeniero HÉCTOR EDUARDO PARRA FERRO manifestó su disponibilidad para rendir el dictamen, aunado a que presentó propuesta comercial para realizar la pericia requerida (fols. 373-410) se dispone, dejar a disposición de las partes el contenido de la misma, incluyendo su costo, a fin de que se manifiesten dentro del término de quince (15) días¹, si la aceptan o no. En caso de guardar silencio se entenderá aceptada, a fin de continuar con la práctica de la pericia.

Transcurrido el término aludido en la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

Por otro lado, el Despacho observa memorial allegado por el Ingeniero José Octavio Duque López visible a folio 413, donde manifiesta que sigue atento a dicho proceso, por lo anterior, el Despacho aclara que por error involuntario de la auxiliar judicial Ad Honorem² el 16 de noviembre de 2017 llamó al mencionado Ingeniero, donde manifestó su disponibilidad para rendir el dictamen, ahora bien, en vista de que no estaba incluido en la lista allegada por

¹ Si bien en ocasiones anteriores se otorga un término de cinco (5) días, en esta oportunidad se amplía el plazo habida cuenta que la oferta presentada por la perito asciende a una suma total de \$254 228.000.

² Fol. 365

la Sociedad Colombiana de Ingenieros³ aunado a que no hubo manifestación alguna, se procedió a llamar a quienes conformaban dicha lista, aceptando su designación como perito y allegando propuesta comercial del dictamen pericial el Ingeniero Héctor Parra Ferro, por tal motivo, no se dará trámite al mencionado memorial.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Fol.s 363